



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RESOLUCIÓN 0128 DE 2017

(27 ENE. 2017)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0427 de 2011

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 artículo 28, la Ley 805 de 2003, el Acuerdo 13 de 2010 y 11 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 consagra la autonomía universitaria y "reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Ley 805 de 2003, la Universidad Militar Nueva Granada es un ente universitario autónomo del orden nacional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera y con capacidad para gobernarse.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 04 de 2004, por el cual se expide el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada, los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, razón por la cual, sus condiciones salariales y prestacionales estarán regidas por las normas internas de la Universidad con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales.

Que por medio de Resolución 0427 de 2011 se establecen los requisitos para la selección, vinculación y clasificación de los docentes ocasionales de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que el Decreto 1295 de 2010, así como el Decreto 1075 de 2015, en la condición de calidad referida a personal docente, exige contar con "*profesores con titulación académica acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeñarán*", estableciendo a su vez que "*cuando no se ostente la pertinente titulación, de manera excepcional, podrá admitirse un número limitado de profesores que posean experiencia nacional o internacional y que acredite aportes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, debidamente demostrado por la institución.*"

Que se ha podido constatar que un gran número de aspirantes a profesores ocasionales para programas de nivel tecnológico de la Universidad Militar Nueva Granada, cuentan con la experiencia necesaria y suficiente para la formación de los estudiantes, no así con estudios de posgrado, lo cual limita en gran medida la disposición y vinculación dentro del escalafón, de profesores idóneos en la materia.

Que tomando como fundamento las políticas de la autoevaluación, la auto regulación y el mejoramiento continuo de los procesos académicos, en aras del postulado superior de la búsqueda de la excelencia de la Universidad Militar Nueva Granada, se ha considerado por parte

0128

27 ENE. 2017

de la Rectoría, previa recomendación de parte de la Vicerrectoría Académica, efectuar una modificación parcial a la Resolución 0427 de 2011, la cual permita la vinculación de profesores ocasionales sin título de posgrado en el escalafón de auxiliar.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal a) del artículo sexto de la Resolución 0427 de 2011, el cual dispondrá lo siguiente:

A) *DOCENTE AUXILIAR. Para ingresar como docente auxiliar ocasional, se requiere:*

1. *Título de pregrado en educación superior*
2. *Título de Posgrado*
3. *Dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es de dedicación parcial, debidamente certificada por instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional o dos (2) años de experiencia profesional debidamente certificada*

PARÁGRAFO. Tratándose de profesores de programas académicos de nivel tecnológico, ante la ausencia del título de posgrado exigido en el numeral 2° del presente literal a) se tendrá en cuenta como equivalencia del mismo, la experiencia adicional de dos (2) años como docente de tiempo completo o su equivalente si es en dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional o dos (2) años de experiencia profesional relacionada debidamente certificada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución 0427 de 22 de marzo de 2011 seguirán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 5252 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 ENE. 2017**

Brigadier General **HUGO RODRÍGUEZ DURÁN**
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaboró Secretario Académico	Revisó Vicerrector Administrativo	Vo.Bo. Vicerrectoría Académica	Vo.Bo. Jefe OFIJUR
Julián David Villamil Cendales	C. N. Rafael Antonio Tovar Mondragón	Yeanneth Méndez Martín	Elsa Liliana Aguirre Leguizamo